

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2013-00227
Asunto: Incorpora – Ordena oficial

De conformidad con el memorial que antecede, "se ordena oficial a la Secretaria de Movilidad de Medellín para que procedan a cancelar la orden de embargo decretada frente al vehículo de placas MOK514 de propiedad del señor MARVIN STEVEN ORTÍZ ÁLVAREZ dentro del proceso 2013-00227 que terminó por pago total desde el día 12 de septiembre de 2013, providencia en la que también se ordenó levantar la cautela en mención, comunicada a ustedes por oficio Nro. 053 del 10 de mayo de 2013. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo".

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _182_____</p> <p>Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c51b8db4df642ed14e3e51f873ecccd9ac9c54a616987de387f83aa8df05a2**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00677

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** en auto del 19 de septiembre de 2022 aportado, en el que declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte actora, contra la sentencia del 28 de enero de 2022 proferida por este juzgado. En este sentido, una vez ejecutoriada esta providencia se ordena liquidar y aprobar costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 182

Hoy **13 de diciembre de 2022** a las 8:00
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c26462842bdabee8004d9e5c25b394850e986b6748d58924f9aec5d0955742**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01052-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE PREVIO A NOMBRAR NUEVO CURADOR

Se incorpora al proceso las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Víctimas. Documentos que pueden ser visualizados en los siguientes enlaces o podrán ser solicitados vía chat al número de WhatsApp del Despacho.

[057RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf](#)

[058RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf](#)

[059RespuestaUnidadVictimas.pdf](#)

Así mismo, se incorpora memorial allegado por la apoderada demandante, quien aporta la constancia de notificación al curador de manera electrónica, misma que no será tenida en cuenta hasta tanto se aporte la constancia de entrega de dicho correo electrónico, además se le informa a la apoderada que no se cuenta con más datos del curador, sólo con el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____182_____ Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831efe132ed80b8e539d9315da2022949b6d1cc0cf5459bd9dcf405bff7bbb94**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00022

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere peritos

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente informe pericial rendido por los ingenieros electricistas BLANCA RAMÍREZ SOSA Y JOSEPH SOSAPANTA SALAS a la prueba de oficio decretada por este despacho. Ahora bien, también se incorpora solicitud de complementación presentada por la parte actora, con el objeto de que indicara si los bienes materiales e insumos hurtados se encontraban en lugares exteriores por fuera del condominio o a la intemperie.

Conforme lo anterior, y revisada la prueba pericial allegada, se evidencia que efectivamente el perito omitió pronunciarse sobre el punto de *“Igualmente, explicará según las condiciones propias de esos bienes, si es posible ubicarlos en lugares exteriores o a la intemperie, o bajo qué condiciones deben ubicarse dichos bienes”*

Por lo anterior, se requiere a los peritos para que aclaren lo mencionado y se les otorga el término de 3 días. Finalmente, se incorpora constancia de pago de honorarios al perito presentada por la parte accionada. Se ordena oficiar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____182_____

Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f40f44ee5a9e1fd9a6ad86179c998454ebea2f0dcea854b2d83717e486a8ab**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00536-00

ASUNTO: INCORPORA SIN TRÁMITE

Se incorpora los correos electrónicos allegados por la Agencia Nacional De Tierras (archivos 90 y 91 Cuaderno Principal)

Ahora bien, en vista de que el proceso se encuentra terminado desde el pasado 28 de octubre de 2022, mediante sentencia (archivo 89), ningún trámite se impartirá por parte del Despacho a los documentos incorporados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____182____

Hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b81da484262d12bbaf484c369f4d6b54458e3c926562fb3249611aac7e569a**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00694-00

ASUNTO: TERMINA POR TRANSACCIÓN – LEVANTA MEDIDAS- **SIN AUTO** DE
SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1958

Vencido el término del traslado otorgado en providencia que antecede y como en la solicitud allegada precisan los alcances de la misma. El Despacho en virtud de la solicitud presentada y lo consagrado por el artículo 312 del C.G.P, **ACEPTAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, y en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretando la terminación del proceso EJECUTIVO incoado por **FINAKTIVA S.A.S** y en contra de **LCD INNOVATED S.A.S., ELENA VICTORIA VÉLEZ OCHOA y JUAN ESTEBAN GÓMEZ VÉLEZ**, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Se ordena oficiar al Juzgado 01 Civil Municipal Despachos comisorio y 31 Civil Municipal Despachos Comisorios, para que hagan devolución del despacho comisorio que fuere remitido para la diligencia de secuestro del bien objeto de la medida cautelar

CUARTO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: Como la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia a términos.

SEPTIMO: En firme el contenido de esta providencia, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____182____</p> <p>Hoy 13 de diciembre DE 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u></p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d08f57bea6411e0dc2d1742a3a564db2bc5025e993b57cda2c25eb96690964d**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00971-00

ASUNTO: INCORPORA Y PONE CONOCIMIENTO

Se incorpora al proceso el escrito allegado por el profesional del derecho en representación de la parte demandante, mediante el cual solicita la elaboración de los títulos con abono a cuenta.

Así las cosas, se hace saber a la parte interesada, que no es procedente acceder a lo peticionado, por cuanto los títulos fueron autorizados a favor de la entidad demandante (ARCHIVO 45) los cuales fueron pagados a su beneficiario, esto es, a favor FACTORING ABOGADOS S.A.S, desde el día 09 de junio de 2022, tal como se evidencia a continuación. Ver archivo 47 del expediente.



| DATOS DEL BENEFICIARIO | | | | | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| Tipo Identificación | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) | Número Identificación | Nombre | Número de Títulos | | |
| | | 9014883601 | FACTORING ABOGADOS SAS | 3 | | |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
| 413230003779979 | 9014883601 | FACTORING ABOGADOS SAS | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 21/10/2021 | 09/06/2022 | \$ 1.474.000,00 |
| 413230003785591 | 9014883601 | FACTORING ABOGADOS S X | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 29/10/2021 | 09/06/2022 | \$ 296.786,36 |
| 413230003878068 | 9014883601 | FACTORING ABOGADOS S X | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 13/05/2022 | 09/06/2022 | \$ 66.262,10 |
| Total Valor | | | | | | \$ 1.837.048,46 |

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____182____

Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

f.m

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bf297f6decc6e47c661b566233224326453a073cc06ae7a32155a24159833f**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01068-00

ASUNTO: INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA CITACIONES - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al proceso manifestación realizada por el demandado **Carlos Arturo Présiga Quiróz**, quien, a través de documento autenticado, indica que no se opone a las pretensiones de la demanda.

De otro lado se incorpora memoriales allegados por el apoderado demandante, mediante el cual aporta las constancias de "notificación personal" a los demandados: Carmen Cecilia, Leonardo y María Magdalena Presiga Quirós, mismas que no serán tenidas en cuenta por el Despacho, toda vez que presentas inconsistencias que inducen a error a la parte demandada, como lo son: la fecha del auto admisorio no esta definida claramente pues indica dos fechas, el encabezado de la misma debe referirse a citación personal y finalmente debe indicar de manera clara a donde debe dirigirse el citado, esto es, los datos completos al momento de dar la dirección (juzgado, piso y demás datos de referencia) esto de conformidad al artículo 291 del Código General del proceso.



JUZGADO 16o CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
MEDELLIN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración: 22 de septiembre de 2022

Señora
CARMEN CECILIA PRESIGA QUIROZ
Carrera 47 No. 77-18 Tel. 6045053591.
MEDELLIN.

Radicado No. 2021-01068

PERTENENCIA

Demandante Demandados

ANA ELIZABETH PRESIGA Q. CARLOS ARTURO PRESIGA Q. Y OTROS

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia, ubicada en Carrera 52 No. 43-52, Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra, MEDELLIN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am. a 12 m. y de 1:00 pm. A 5:00 pm., a fin de recibir notificación personal de la providencia del veinticuatro de siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021), que ADMITIO la demanda de la referencia.

De otro lado revisando el expediente, se encuentra que la parte demandante no ha cumplido con las cargas procesales impuestas en autos que anteceden.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite, y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en notificar los demandados que aún no se han notificado por ningún medio: ÁNGEL VICENTE, CARMEN CECILIA, JORGE LEONARDO, MARÍA MAGDALENA y NUBIA AMPARO PRESIGA QUIRÓS, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto, se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____182____</p> <p>Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0625de283a4287ab554e4920c0af8d2921bf700aafef4af8658a6cd0240c4f7c**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01184-00

ASUNTO: INCORPORA PRUEBAS DE OFICIO – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente respuestas dadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y el BANCO DE BOGOTÁ, con las que allegan lo solicitado en los oficios expedido por este Despacho como consecuencia del decreto de pruebas de oficio realizado en providencia que antecede. Documentos que pueden ser solicitados vía chat al número de WhatsApp del Despacho (archivos 38 a 47 expediente digital).

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 182 </u></p> <p>Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd8c19f665033ef438607f1e50ab0237f0b4920ed3416ef3790ff8a1f0991b**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01302

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de envío y entrega de comunicación dirigida a la demandada INVERSIONES KAM S.A.S. al correo inversioneskamsas@gmail.com acreditado en el archivo Nro. 36 del cuaderno principal. Ahora bien, aunque se observa que la entrega fue exitosa se advierten varios errores en la gestión que implican su no validez, a saber:

1. Denominó citación para diligencia de notificación personal a la notificación por correo electrónico, lo cual no es cierto, porque las citaciones se hacen a las direcciones físicas y no a correos electrónicos.
2. En el texto del escrito le dice que le notifica admisión en proceso ejecutivo cuando el presente se trata de un monitorio
3. Aunque la denomina citación, le dice que se entenderá notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213, que solo aplica en notificaciones electrónicas.

En este orden de ideas, la parte actora deberá repetir la gestión corrigiendo lo indicado, y se le recuerdan las pautas para una correcta notificación electrónica:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

De este modo, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 182 </u> Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea663292684f2c53b38ccdbfc1e1f12861d2c063f281ef0403c41ccb2c010c5a**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01326-00

ASUNTO: INCORPORA – AVOCA CONOCIMIENTO - CORRE TRASLADO A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR

Avóquese conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido en contra de DIEGO ERICSON GIRALDO, el cual fue remitido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, cuyo radicado es 050014003014-2019-01170-00, en virtud de la apertura del presente trámite liquidatorio en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso. Proceso que puede ser visualizado en el siguiente enlace:

[02ExpedienteJuzgado14CivilMpal-2019-1170](#)

Ahora bien, revisando el expediente, encuentra el despacho que todos los acreedores se encuentran debidamente notificados, así como la cónyuge del deudor, adicional ya se encuentra vencido el término de la publicación del aviso a los demás acreedores, y con el expediente incorporado anteriormente ya se allegó el único proceso ejecutivo que cursa en contra del deudor.

Por lo que con el fin de avanzar en el presente trámite, procede el despacho a realizar el traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (archivo 50) a todos los sujetos procesales de conformidad con el Art. 567 del Código General del Proceso, para que presenten las observaciones que consideren pertinentes, y de ser necesario, alleguen un avalúo diferente al aportado por la liquidadora. Dicho escrito podrá ser visualizado en el siguiente enlace o solicitarse vía chat al número de WhatsApp del Despacho.

[50ActualizaciónInventario.pdf](#)

En consecuencia, de conformidad con el Art. 567 CGP, se ordena dar el traslado de dicho escrito por el término de **10 días**, vencidos los cuales se procederá según corresponda.

De otro lado, se hace necesario requerir a la liquidadora, para que informe el estado en el que se encuentra actualmente el vehículo, y garantice de que pueda efectivamente ser adjudicado a los acreedores.

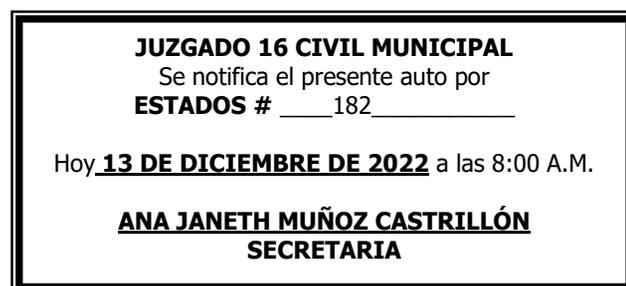
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db079b0f2d04c2a02194ac5557701793dbde52a9177073c0c23e555a3189b448**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00116

Asunto: Incorpora contestación– tiene notificado por conducta concluyente – da traslado excepciones

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por la abogada NANCY STELLA ÁLVAREZ en representación de la demandada ÁNGELA MILENA MONTOYA HIGUITA.

En este orden de cosas, la contestación a la demanda fue presentada el día 1 de diciembre del año 2022, es decir, dentro del término legalmente concedido para ello, y se observa que la misma contiene excepciones de mérito. En esta línea, debe tenerse en cuenta que la también ejecutada MARÍA CLARA OCAMPO ESCOBAR se tuvo notificada por conducta concluyente desde el 13 de julio de 2022 y la contestación a la demanda fue presentada también dentro del término. Por lo anterior, dado que ambas contestaciones contienen excepciones de fondo, se corre traslado de las mismas por el término de diez días a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____182_____

Hoy, 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez**

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94d831ad23b8fc93d68d1ecf4c03bf4c03762796d89ada5d4cb31e7735ca991**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00227

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud – Requiere

Conforme al memorial que antecede, NO se accede a lo peticionado por la parte actora, en lo que refiere a tener notificado por conducta concluyente al demandado con ocasión de haber comparecido a la diligencia de secuestro el abogado LEONARDO GONZÁLEZ en calidad de apoderado del aquí accionado JOSÉ LUIS OROZCO CASTAÑEDA. Así pues, ese hecho en sí mismo no implica que el demandado conozca el auto que libra mandamiento de pago, como lo exige el artículo 301 del CGP, en efecto, ni siquiera ha sido allegado a este proceso el poder conferido al abogado GONZÁLEZ, a efectos de determinar para qué le confirieron poder.

Así pues, se requiere a la parte actora para que aporte al plenario las evidencias de sus gestiones y resultados en aras de notificar a la curadora ad litem designada CATHERINE VALLEJO AGUIRRE al correo : CATHERINEVALLEJOAGUIRRE@GMAIL.COM informado en providencia anterior. O en su defecto, consultar con el apoderado referido los datos de notificación del citado demandado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que intente de nuevo la notificación a la curadora en mención, en tal sentido, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo normado por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 182

Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665bc0aefe1d7e4d8aa6e6be1ccc9957755dbf5a19203d509f9bde4f6ec33563**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00479

Asunto: Ordena seguir

Interlocutorio Nro. 1970

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de obtención de los correos electrónicos utilizados para notificar a las demandadas (ver prueba de notificación en el archivo Nro. 13 del cuaderno principal), en tal sentido, dado que la gestión efectuada se ajusta a los mandatos que contempla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tienen notificadas a las señoras ANA ELVIA LÓPEZ DE MARÍN Y BLANCA SONIA VALENCIA MARÍN desde el día 11 de noviembre de 2022 dado que las misivas electrónicas les fueron enviadas desde el sábado 5 de noviembre de 2022, en tal sentido, téngase en cuenta que el término de traslado se encuentra cumplido y dentro del mismo la parte accionada no hizo uso de su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____182_____</p> <p>Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d1bcb1796f2366cf5bd9e76960546867766a15b0aa3d4df5e4cc37b53b1514**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00505-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE

Se incorpora al expediente las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras. Documentos que pueden ser visualizados en el siguiente enlace o podrá ser solicitado vía chat al número de WhatsApp del Despacho 3014534860.

[034RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf](#)

[035RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf](#)

Igualmente, con el ánimo de darle celeridad al curso de este proceso, se requiere a la parte accionante para que realice las acciones procesales o extraprocesales que encuentre pertinentes tendientes a obtener las respuestas a los oficios dirigidos a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, aportando constancia de ello de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 182

Hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12db0c6f3f91c2a84d241d96386b32191092c1c33d15dc793b2d6bf6c54472a7**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00630-00

ASUNTO: NO ACCEDE A TERMINACIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 16). Solicitud que no será acogida de manera favorable pues, si bien el apoderado del actora tiene facultad para recibir dineros, dicha facultad es una facultad específica, que de ninguna manera subsume la facultad general que se requiere de conformidad con el Art. 461 del C.G. del P.

En razón a ello, deberá el interesado aportar poder especial que lo faculte para recibir o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____182_____

Hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4cb6b82691f726b26fb5f5313576c6949a1adf377b385ecf6880208826fe71**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00760
Asunto: Incorpora Citación para la Notificación Personal – Autoriza Aviso

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación personal remitida a la accionada a la dirección que figura en el escrito de la demanda, la misma que se tendrá en cuenta por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 291 del CGP, en consecuencia, se autoriza realizar la respectiva notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>182</u></p> <p>Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe53f1438e6261c971134fa864662c0e437967ded762fcef9f94861439802f3**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00776-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE

Se incorpora al proceso las constancias de las acciones de la parte actora para obtener respuesta de las entidades, así mismo se incorporan las respuestas allegadas por parte de la FISCALIA y de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – CATASTRO- dando respuesta a la remisión del oficio realizada por INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, enviadas en razón de la providencia que ordenó la calificación previa de esta demanda (archivo 09). Dichas respuestas podrán ser visualizadas en los siguientes enlaces:

[021RespuestaOficioFiscalia.pdf](#)

[022RespuestaOficioFiscalia.pdf](#)

[026RespuestaOficioMunicipioMedellínCatastroRemisiónIGAC.pdf](#)

De otro lado, aún se encuentran pendientes de dar respuesta: REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE y el COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, por lo que se requiere a la parte actora, a fin de que gestione las mismas y sean allegadas al presente trámite, para poder proceder con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____182_____</p> <p>Hoy 13 DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b7b7657119e634beb85b38f24aa2e1ff109a1fb38364e44cd7efe6f9a5842**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00795
Asunto: Incorpora – Accede Notificar**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora, de que el despacho realice la gestión de notificación electrónica a los demandados IBER MENA CÓRDOBA y FREIDER PALACIOS PALACIOS en los correos acreditados en el archivo 06 del cuaderno principal ivermcordoba@gmail.com y freiderpal1998@gmail.com, adjuntando las respectivas actas de notificación y los archivos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e20b84ac2adfd9f44b5f56cd09081bf96dbbb5d48f75bd7071070a2382a4e2**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00801-00

ASUNTO: INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA -
REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde indica que procedió a remitir notificación electrónica a la entidad demandada, no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta por el despacho, dado que, tanto en el escrito de remisión del correo, como en el documento adjunto, se le indicó a la demandada un Juzgado diferente, pudiendo de esta manera inducir a error a la parte demandada, como se puede ver en los documentos adjuntos:

| | | |
|--|--|-----------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa | No. Consecutivo |
| JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN CITACION ELECTRÓNICA DE NOTIFICACION PERSONAL | | |
| Señor(a) | | |
| Nombres: GALERIA MONTEYANA S.A.S. Correo electrónico: info@monteyana.com Dirección: Carrera 80 #48 – 84, Medellín. | | |

CIUDAD
Medellín

Información del proceso:

| | | |
|--------------|---------|-------------------|
| RADICADO | PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
| 2022 - 00801 | Verbal | 09 09 2022 |

| | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| DEMANDANTE | DEMANDADO |
| MARIA VICTORIA NARANJO y otros | GALERIA MONTEYANA S.A.S. y otros |

Se informa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Dispone del término de 10 días para contestar la demanda, contados a partir de esta notificación.

Igualmente, no deberá mezclar la notificación virtual con la notificación física, pues si va notificar electrónicamente deberá guiarse únicamente por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8; *contrario sensu*, si va notificar físicamente, deberá guiarse con los artículos 291 y 292 CGP.

Dado lo anterior, deberá corregir los defectos advertidos

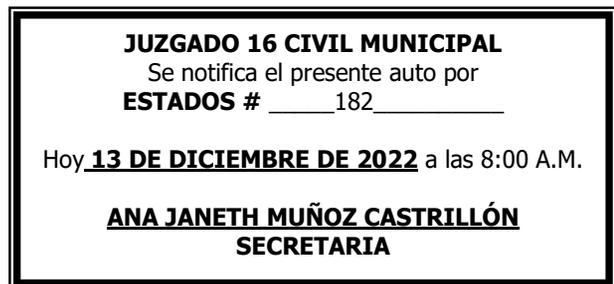
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bccac0da56b700f47c0183a951c5369fa6855dcc49258613f1fec486eeebac**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00947
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de envío y entrega de comunicación dirigida al accionado LUIS ANTONIO MESA OBANDO a la dirección física indicada en la demanda. Ahora bien, aunque se observa que la entrega fue exitosa, se advierte el siguiente error:

1. Aunque la denomina citación para diligencia de notificación personal, le dice que se entenderá notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213, que solo aplica en notificaciones electrónicas y la remisión se hizo a una dirección física.

En este orden de ideas, se instruye a la parte accionante indicándole que la citación para diligencia de notificación personal está reglada por el artículo 291 del CGP y solo aplica para direcciones físicas, en tal sentido, no tiene lugar invocar la Ley 2213 de 2022 en tratándose de notificaciones físicas. Por lo anterior, deberá repetir la gestión acorde lo establecido por el Código General del Proceso, artículos 291 y 292 y no entremezclarlos con la Ley 2213 de 2022.

De este modo, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 182 </u></p> <p>Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db93fc4d057d86c782521ec99717b25b500839979b16f715c79430a5e2e6beaa**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01048
Asunto: Incorpora – Requiere parte Demandada**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora correo de la parte demandada con escrito de contestación, previo a darle trámite, teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente evidencia de obtención de los correos electrónicos ni en el escrito de contestación copias de los documentos de identidad de los demandados ya que el escrito está solo con la antefirma, se requiere a la parte demandada para que aporte copia de los documentos de identificación o en su defecto la parte actora aporte prueba de obtención de los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____182_____
Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a08981e666040e1b0fe73a8bb8ce1190197ea255eb65839fb07ceac203804c**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01071

Asunto: Incorpora – Tiene notificada

Conforme al memorial que antecede, se incorpora, al expediente constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada a la dirección física indicada en la demanda, ahora bien, se observa que en la citación quedó mal anotado el correo electrónico de este juzgado y tampoco se ha aportado constancia postal que dé cuenta de la entrega efectiva de la comunicación enviada.

Ahora bien, pese a los errores señalados, la demandada se presentó a las oficinas del despacho a notificarse de manera personal el día 2 de diciembre de 2022, así pues, se tiene notificada desde la fecha en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____182_____

HOY, 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c29c1e041b4dcb4dd64552d3d089d7ef58d143e8dfab4d517762e4456649b**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01081
Asunto: Incorpora – Accede Oficiar**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora ordenando oficiar la EPS Sura para que brinde información de ubicación del demandado JOSÉ JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ como direcciones físicas, correos electrónicos y teléfonos. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fcb25725d51fbe73cc6888584c0557aa9b1978d1f3b4b66c3e49d44b71d86a**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01131
Asunto: Incorpora – Confirma Correo Notificaciones**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de la Cámara de Comercio de Medellín en el sentido de confirmar el correo del despacho desde donde se realizan las notificaciones de los oficios. Por lo anterior, se confirma a la entidad que el correo electrónico jcpal16med@notificacionesrj.gov.co pertenece a este despacho y es desde donde enviamos las notificaciones de los oficios, aclarando que el correo cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co corresponde al buzón donde se reciben todos los memoriales, por lo tanto se ordena oficiar a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af3d7bb6075b45213a57294d53d291b4b10b23bdaf5f503a5013452f9192e1**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01135

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación electrónica remitida a la accionada ANGY MARIA ARIZA al correo angyariza2021@gmail.com acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal, ahora bien, la certificación aportada no permite acceder a los archivos adjuntos al mensaje de datos, en tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que verifique la constancia, y que si abran los enlaces para poder verificar la validez de la gestión efectuada, y la vuelva a enviar al juzgado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que intente de nuevo la notificación a la curadora en mención, en tal sentido, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo normado por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 182 </u> Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f17066fc34923ba573e8433aeba7874a60878be94754bfc58c648c62c23845**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1944

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01241-00

ASUNTO: INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Deberá indicar la manera en que pretende notificar al señor Rubén Darío Úsuga Varela, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.
2. Se servirá aportar nuevamente la matrícula inmobiliaria actualizada.
3. Se servirá aclarar el barrio donde está ubicado el bien inmueble, toda vez que el indicado en la demanda no coincide con el plasmado en el certificado especial de pertenencia.
4. Indicará tanto linderos actuales y antiguos del bien, en caso de haber cambiado.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

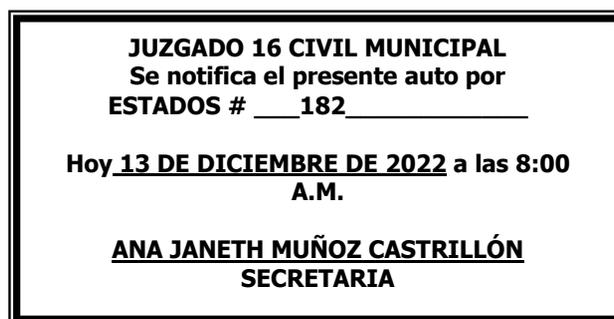
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683ece2e045d8fb15352753a17e032c96f988044a2bc4f2201fe276dc83eef9f**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1955

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01248-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite el presente proceso **VERBAL SUMARIO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, laparte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** Deberá completar el hecho primero de la demanda, indicando de manera clara, cuando fue adquirido dicho crédito.
- 2.** Deberá indicar en nuevo hecho, cuando se realizó la comunicación de los descuentos por primera vez a la entidad demandada, y cuantas son las cuotas adeudadas que no se han cancelado, estableciendo su valor, a fin de soportar con hechos, las pretensiones solicitadas.
- 3.** De conformidad con el art. 206 del Código General del Proceso, deberá adecuar el juramento estimatorio, indicando discriminadamente los conceptos y valores que lo integran.
- 4.** Deberá indicar si efectivamente, la señora SHIRLEY RIOS RICO laboró para la accionada; y si para los meses de julio a octubre de 2022, aún laboraba allí.

5. No siendo una causal de rechazo, se requiere a la parte actora para que indique de manera concreta los hechos sobre los cuales rendirá testimonio la testigo solicitada y así dar cumplimiento a los Arts. 212 y 213 del Código General del Proceso, adicional deberá indicar los datos de contacto de la misma, teléfono y direcciones físicas y electrónicas.
6. Indicará, de donde sustrajo el correo electrónico a donde fueron enviados los avisos e informaciones de la parte demandada.
7. Con el fin de establecer la legitimación en la causa por pasiva de la entidad demandada, deberá aportar certificado laboral de la titular de la libranza o indicar como obtuvo conocimiento de la relación laboral, entre la titular de la libranza y la hoy demandada como empleador.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 182 </u></p> <p>Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8f38269eb44ad0e734f9c544a07c8b67ff912a0a72262584c2bfec81575a22**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1943

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01254-00

ASUNTO: INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Establece el Artículo 384 del C.G del P:

"Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria."

En consecuencia, se hace de vital importancia para el proceso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del art. 384 del C.G del P., que la parte accionante aporte prueba de la existencia del contrato de arrendamiento mediante alguno de los mecanismos enunciados en el artículo previamente citado.

2. Deberá aclarar quien presenta la demanda toda vez que en el encabezado indica que la demandante es la señora YOVANA DEL CARMEN BERROCAL

GONZALEZ, sin embargo, quien da poder para la misma es la Representante legal de inmobiliaria Barrios.

3. Allegará nuevo poder cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados*", adicional deberá indicar claramente contra quien dirige la demanda y explicar la razón de porque demanda al señor LUIS ALFONSO BERROCAL o **quien haga sus veces.**
4. Deberá aclarar al despacho la causal de terminación que pretende, toda vez que en los hechos de la demanda invoca mora en el pago de los cánones, y en las pretensiones refiere que el demandante necesita el inmueble para su propia habitación, por lo que deberá adecuar tanto el poder como la demanda en sus hechos y pretensiones aclarando e indicando la causal que pretende invocar, la cual debe coincidir en todos los escritos y no mezclar ambas causales.
5. Se servirá aportar Certificado de Existencia y Representación actualizado de la Inmobiliaria Barrios.
6. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, indicará el valor actual del canon de arrendamiento, así como la fecha de duración del mismo.
7. Según lo indicado en el hecho primero, se servirá aportar el contrato de administración indicado.
8. Deberá aportar las pruebas mencionadas, dado que éstas no fueron allegadas al despacho con el escrito de demanda presentada.
9. Aclarará al despacho de donde sale el valor estimado de la cuantía.
10. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se solicitaron medidas cautelares, ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 182 _____

Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643468310e61024496d8a11a671d19fb25c363e107692809732580d1b3db22c1**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01260
Decisión: Auto Inadmite
Interlocutorio Nro. 1910**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 29, deberá aportar prueba que Protecdatam, que aparece presuntamente validando la firma electrónica, efectivamente sea una entidad de certificación de firma electrónica, autorizada en los términos del artículo referido.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 182 _____
Hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc4d4a5196c76199752c08f0c3966032decbd02004e2d518aeb6649fd62a29f**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1945

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-001261-00

ASUNTO: INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- 1.** Para efectos de determinar quiénes deben ser los litisconsortes por pasiva, en virtud de lo establecido en el art. 69 de la ley 1579 de 2012 y el inciso tercero del numeral 5 del art. 375 del C. G del P., se deberá aportar certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para el inmueble pretendido. Teniendo en cuenta el contenido de ese documento, deberá dirigirse la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derechos reales ajustando los hechos y pretensiones de la demanda a dicha circunstancia, y adecuar el poder especial según quienes deban ser demandados.
- 2.** Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 9, deberá adecuar el poder, dirigiendo la demanda contra los herederos indeterminados del causante ELIAS TIRADO.
- 3.** Indicará si existe proceso sucesorio del señor ELIAS TIRADO, de ser así, señalará el nombre de sus herederos reconocidos.
- 4.** Deberá indicar si los bienes perseguidos hacen parte de una mayor extensión, de ser así individualizará la misma en extensión, linderos y ubicación.

5. De conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y dada la anotación 4 de la matricula inmobiliaria, deberá citar al acreedor hipotecario.
6. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, deberá presentarse prueba del avalúo catastral de actualizado para el año 2022, del lote de mayor extensión.
7. No siendo una causal de rechazo, se requiere a la parte actora para que indique de manera concreta los hechos sobre los cuales rendirá testimonio cada uno de los testigos solicitados y así dar cumplimiento a los Arts. 212 y 213 del Código General del Proceso.
8. De conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar de manera clara la cuantía del proceso.
9. Deberá indicar si ha efectuado el pago del impuesto predial con relación al bien objeto de la pertenencia, de ser así, deberá indicar de qué fecha a qué fecha lo ha realizado, y aportar prueba de tenerla.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

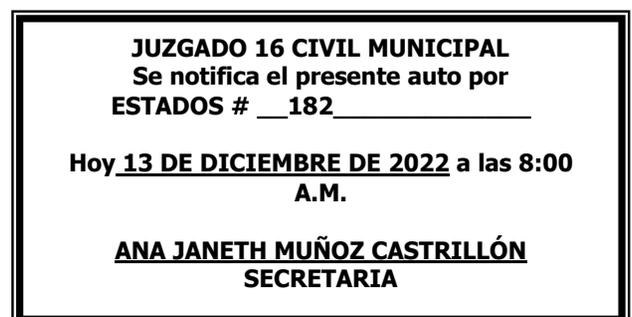
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa2cdbdad93b08abe0ba52bde701e1a07ad4aed0d998c7a4dd87b3ad2fa6d07**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1957

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01279-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados apartir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1.Para efectos de determinar la competencia territorial, de conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de cada uno de los sujetos procesales.

2.Dado que el domicilio que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada es Bogotá, deberá aportar prueba de que el conflicto puesto a consideración en la demanda que antecede, tiene que ver con la agencia o sucursal de la sociedad demandada en la ciudad de Medellín , así como aportar prueba de que la aseguradora demandada tenga efectivamente sucursal o agencia en esta ciudad.

3.De conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar el acápite de cuantía, indicando de manera clara la cuantía del proceso.

4.Aportará el informe de tránsito, indicado en el hecho 7, de haberse levantado el mismo.

5.De conformidad con el art. 206 del Código General del Proceso, se deberá complementar el juramento estimatorio indicando discriminadamente los diferentes conceptos que lo integran (lucro cesante, daño emergente etc...) y el valor estimado de cada uno de ellos.

6. Se servirá aportar el Historial Vehicular.

7. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se solicitaron medidas cautelares, ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al demandado.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

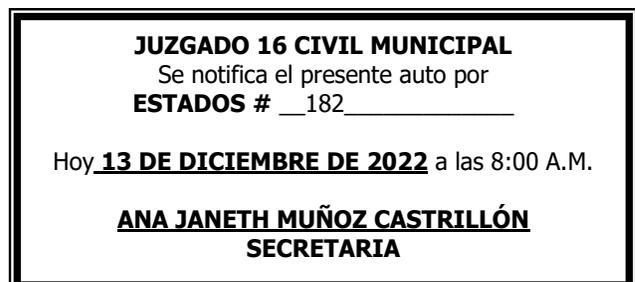
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33031e6e44cda5b2514b732479ffa08047f92c1da1b183631ab2261dee95e3cc**

Documento generado en 10/12/2022 06:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>